



Col·legi Oficial de
Psicologia de Catalunya

Obligaciones formales para el ejercicio de la actividad de la psicología por cuenta propia

—

Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya

Obligaciones formales para el ejercicio de actividad de la psicología por cuenta propia

- **COLEGIACIÓN**

El requisito inicial para el ejercicio de la actividad de la psicología por cuenta propia es la colegiación, que es obligatoria. En caso de que no estés colegiado o colegiada, puedes tramitar el alta colegial en el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña (COPC) pulsando este [enlace](#).

- **LICENCIA DE APERTURA**

Es necesaria una autorización de apertura por parte del consistorio del municipio donde se quiera abrir el despacho. Cada consistorio aplica sus propios criterios.

- **ALTA EN LA TASA DE RESIDUOS**

Es necesario tramitarla en el consistorio del municipio donde radique el domicilio de la actividad.

- **ALTA EN EL CENSO DE HACIENDA**

Para poder emitir facturas, tanto si la actividad es habitual como si no lo es, es obligatorio darse de alta en LA [Agencia Tributaria](#) mediante el modelo 036 o 037. Darse de alta no implica ningún coste pero sí implica tener que declarar en el IRPF los resultados de la actividad llevada a cabo (ingresos – gastos).

En las facturas emitidas se debe efectuar una retención por IRPF cuando el destinatario de la misma sea una empresa, un ayuntamiento, una fundación, una asociación, etc. Sin embargo, cuando la destinataria de la factura es una persona física (particular), no es necesario aplicar la retención.

Durante el año de alta y en los dos siguientes, la retención puede ser del 7%. Tras este período, la retención es del 15%. Hay que tener en cuenta que, si más del 70% de los ingresos están sujetos a retención, no es necesario realizar el modelo 130 de pago a cuenta del IRPF trimestral.

El artículo 20.u.3er de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) exige dos requisitos para que exista exención en la aplicación del IVA a los servicios sanitarios:

- Que se trate de la prestación de servicios sanitarios relativos al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades.
- Que estos servicios sean prestados por personas profesionales sanitarias. Los y las profesionales de la psicología se consideran profesionales sanitarios si poseen los siguientes títulos o habilitaciones:
 - Título de Especialista en Psicología Clínica.
 - Título de Psicólogo General Sanitario o Psicóloga General Sanitaria.
 - Psicólogo General Sanitario Habilidad o Psicóloga General Sanitaria Habilitada.

En caso de no poder acogerse a la exención enmendada, será necesario facturar aplicando un tipo impositivo del 21% en concepto de IVA.

- **ALTA EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Antes de darse de alta como persona autónoma es necesario formalizar el alta como profesional en la Agencia Tributaria (alta censal con el modelo 036 o 037) de forma telemática con certificado digital o con el

DNI electrónico. El alta, debe tramitarse antes de la fecha de inicio de actividad que hagas constar en dicho modelo.

Una vez formalizado este trámite, debes tramitar el alta en el Régimen de Autónomos, con carácter previo a la fecha de inicio de actividad que se haya consignado en el modelo 037. También debe tramitarse telemáticamente, en el web "IMPORTASS" ([alta autónomo](#)).

Por lo que respecta a la cuota a pagar, actualmente se paga el 31,30% de la base de cotización de cada uno. Las propias personas trabajadoras autónomas tendrán que escoger la base de cotización mensual que les corresponda en función de la previsión de media mensual de sus rendimientos netos anuales, según la tabla de bases fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. Dicha mesa, se te facilitará en el momento de tramitar el alta para que puedas escoger la base de cotización.

Si alguna vez has estado en régimen de autónomos, puedes disfrutar de bonificación por alta inicial:

- Requisitos: llevar a cabo el alta inicial o que no hayas estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores al RETA (3 si se ha disfrutado con anterioridad de cuota bonificada).
- Cuota reducida (tarifa plana) durante 12 meses (24 meses en los supuestos de discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género o terrorismo).
- Cuota reducida actual: 85€ mensuales.

Transcurridos estos 12 meses iniciales, podrá prorrogarse 12 meses más la cuota reducida cuando se prevea que los rendimientos económicos netos anuales serán inferiores al SMI anual que corresponda a este período. Es necesario llevar a cabo una petición expresa antes de iniciar este segundo período.

En los supuestos de discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género o de terrorismo, el segundo período tendrá una duración de 36 meses y la cuota será de 160 € mensuales.

La posibilidad de no darse de alta como persona autónoma por acumular pocos ingresos de la actividad por cuenta propia está relacionada con el criterio de algunas sentencias judiciales que se dictaron hace unos años y que vinculaban el criterio falta de habitualidad, entre otros aspectos, con el hecho de no ganar más del Salario Mínimo Interprofesional.

Sin embargo, entendemos que este criterio ya no sería aplicable desde la publicación en el BOE el día 27/07/2022 del "Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por lo que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad". A raíz del contenido de esta norma, ya la espera de cómo se interprete la misma por parte de los tribunales, hacemos esta interpretación porque el Decreto-Ley fija una cuota mínima obligatoria sin prever un tope mínimo de ingresos. En definitiva, entendemos que es necesario darse de alta fiscal y en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, aunque la actividad tenga poco volumen y/o genere pocos ingresos.

Realizar una actividad por cuenta ajena y, al mismo tiempo, una actividad por cuenta propia no es incompatible. Tan sólo es necesario tener en cuenta que la declaración de IRPF es única y, en ella, se declararán tanto los rendimientos de un tipo como los del otro.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para el ejercicio de la profesión también es obligatorio contar con un seguro de responsabilidad civil profesional para daños a terceros. El COPC dispone de un acuerdo de colaboración con la correduría de seguros Brokers'88 del que puedes informarte pulsando [aquí](#).

- **LEI DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En caso de tener datos de personas físicas (en soporte material o informático) es necesario cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos. Todas las personas profesionales se ven afectadas por esta normativa y, muy especialmente las personas psicólogas clínicas, ya que disponen de datos relacionados con la salud. El COPC dispone de un acuerdo de colaboración con Lant Abogados, despacho profesional de servicios jurídicos y de consultoría. Puedes obtener más información [aquí](#).

- **AUTORIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA APERTURA DE CENTROS SANITARIOS**

En caso de que se preste un servicio sanitario (psicología clínica o psicología sanitaria), los centros sanitarios (centro, consulta, gabinete, etc.), deben obtener la autorización administrativa que, en Cataluña, es atorgada por el Departamento de Sanidad de la Generalidad. El COPC tramita, por convenio con el Departament de Salut, los expedientes de menos de 100m² o en domicilios particulares. Más información sobre la autorización de centros o servicios sanitarios [aquí](#).

- **HOJAS DE RECLAMACIÓN Y RÓTULO INFORMATIVO**

Los despachos profesionales tienen la obligatoriedad de tener a disposición de sus pacientes hojas de reclamación, denuncia y queja en materia de consumo, así como un rótulo informativo de tal efecto. La norma queda establecida en el Decreto 121/2013, de 26 de febrero (DOGC de 28 de febrero de 2013), aprobado por el Gobierno de la Generalidad. Las hojas de reclamación oficiales pueden descargarse de la web de la Generalitat, en el Departamento de Consumo, siguiendo lo siguiente [enllaç](#).

- **OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Toda empresa tiene la obligación de implantar un sistema de prevención de riesgos laborales. Éste, deberá incluir la planificación y evaluación de riesgos laborales, la formación e información específica de las personas trabajadoras en esta materia y la adopción de medidas de prevención. La obligación afecta a cualquier centro de trabajo, incluso en el caso de diferentes personas trabajadoras autónomas que compartan centro de trabajo.

OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si tienes alguna consulta específica en relación a tu situación personal, puedes pedir hora a los servicios de asesoría [fiscal](#) y [jurídica](#).

Mensualmente, además, **el asesor efectúa el seminario *Asesoramiento fiscal: Inicio de actividad y obligaciones formales por profesionales autónomos***, una sesión informativa de inicio de actividad profesional en la que detalla las obligaciones formales y los trámites a efectuar para dar de alta como profesional autónomo de la psicología.

Puedes consultar las sesiones previstas para los próximos meses y realizar la inscripción siguiendo [este enlace](#).

**Nota: La información dada en este documento es general y meramente orientativa, pudiendo existir variaciones en función del caso concreto, que deberá ser analizado de forma individual.*